

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 18 ENE. 2010

VISTO: lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 69 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, respecto de la incorporación al Seguro Nacional de Salud de los trabajadores comprendidos en el régimen de Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales que funcionen al amparo del Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975;-----

RESULTANDO: I) que, realizadas las actuaciones correspondientes por aplicación del Artículo 43 del Decreto-Ley N° 14.407 y del Artículo 29 del Decreto N° 7/976 de 8 de enero de 1976, el Banco de Previsión Social ha concluido que el Seguro de Enfermedad y Prestaciones Accesorias del Personal de Metzen y Sena S.A. (SEPAMYS) no es viable;-

II) que, con fecha, el Banco de Previsión Social remitió las correspondientes actuaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, competente a los efectos de la disolución de SEPAMYS;-----

CONSIDERANDO: I) que, la inviabilidad de SEPAMYS pone en riesgo la continuidad asistencial de los trabajadores de la empresa Metzen y Sena S.A., amparados por dicho seguro convencional;-----

II) que, los referidos trabajadores están afiliados en forma colectiva a GREMCA, prestador que integra el Seguro Nacional de Salud;-----

III) que, es conveniente, a los efectos de asegurar la continuidad asistencial, que dichos trabajadores permanezcan registrados en el prestador citado al amparo del Seguro Nacional de Salud, sin perjuicio de su derecho a elegir otro de los que lo integran;---

ATENTO, a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1º.-: Incorpórese al colectivo de trabajadores amparado por el Seguro de Enfermedad y Prestaciones Accesorias del Personal de Metzen y Sena S.A. (SEPAMYS), al Seguro Nacional de Salud a partir del primero de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual se deberán integrar los aportes al Fondo Nacional de Salud que determina el Artículo 61 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007.-----

Artículo 2º.-: Los trabajadores referidos en el artículo anterior del presente decreto, que se encuentren afiliados a GREMCA, permanecerán registrados en el mismo prestador al amparo del Seguro Nacional de Salud.---

# Ministerio de Salud Pública

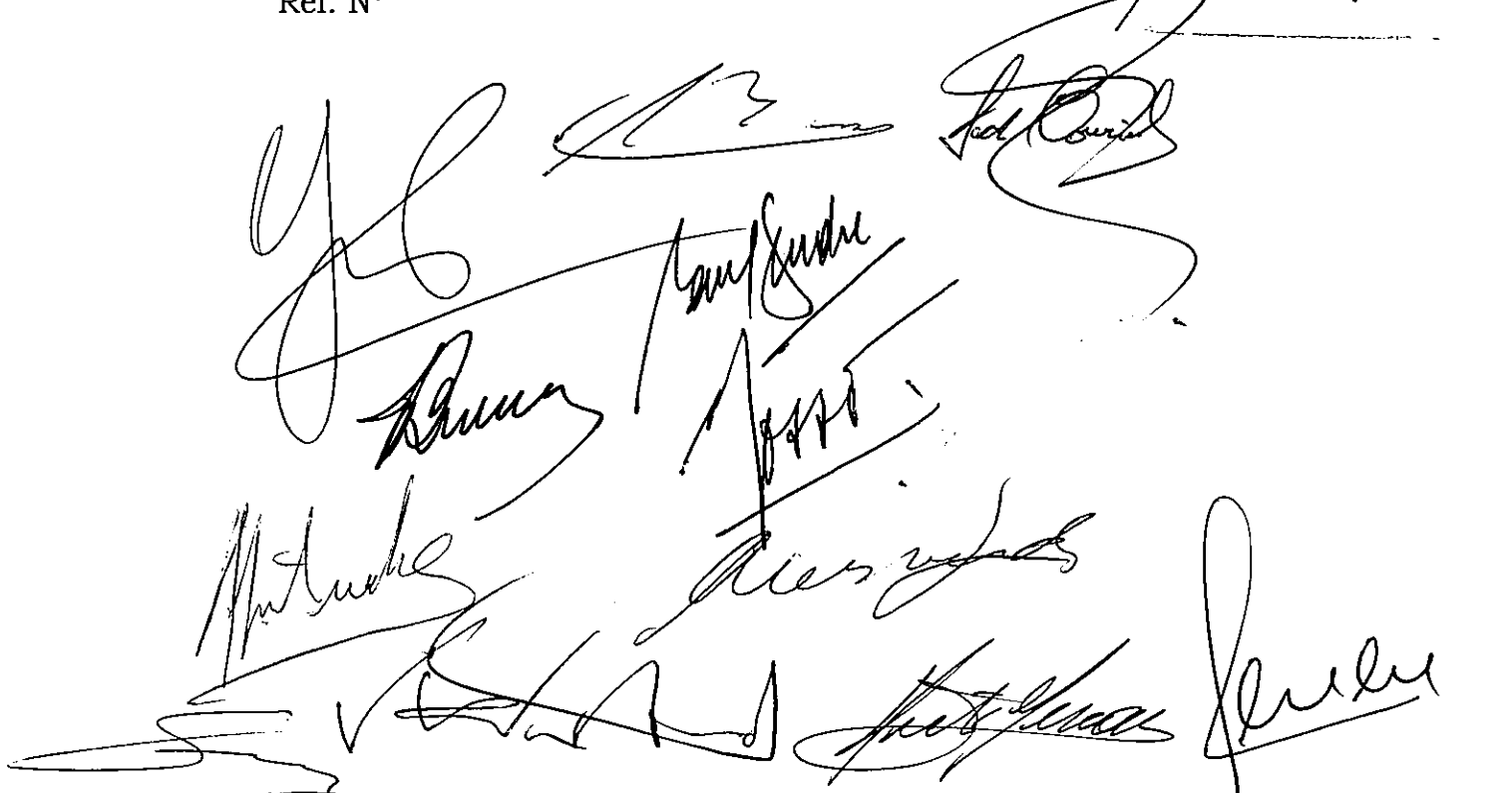
No obstante, podrán optar por otro de los prestadores que integran dicho seguro dentro de los ciento veinte días, contados a partir del primero de diciembre de 2009. Transcurrido dicho plazo, el registro quedará firme y sólo podrá modificarse de conformidad con lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables a la movilidad de los usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud.-----

La Junta Nacional de Salud instruirá al Banco de Previsión Social para que traslade de oficio en los sistemas informáticos que opera, el registro de los referidos trabajadores afiliados a GREMCA al amparo de Seguro Nacional de Salud, y habilite las modificaciones posteriores que puedan producirse dentro del plazo establecido en el inciso anterior del presente artículo.-----

Artículo 3°.-: Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°  
Decreto Diario Oficial N°  
Ref. N°

  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República



Wm